

Secretaria 11-10-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ALVARO ALBERNIA LÓPEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de octubre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO ALBERNIA LÓPEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00321-00

Del estudio de la demanda, se colige del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ALVARO ALBERNIA LÓPEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada ALVARO ALBERNIA LÓPEZ, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. La suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.141.240.00) M/CTE, como capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré N°042126100008503.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$321.192.00), correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa 3.94000% efectiva anual, desde el día 19 de diciembre de 2019, hasta el 19 de diciembre de 2020.
- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°042126100008503, desde el 20 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER como apoderado al abogado JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.086.893 expedida en Riohacha, La Guajira, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.274 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del endoso a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 034**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria